



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IDÍLICO-SCHOPERÍA 4 1/2

DFZ-2022-347-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ANA GUTIERREZ ESPINOZA	
Elaborado	PATRICIA JELVES MENA	<p>PATRICIA ISABEL JELVES MENA</p> <p>Firmado digitalmente por PATRICIA ISABEL JELVES MENA Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL, st=QUINTA - REGION DE VALPARAISO, l=VALPARAISO, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esigma.com/autorizaciones, title=FISCALIZADORA, cns=PATRICIA ISABEL JELVES MENA, email=patricia.jelves@sma.gob.cl Fecha: 2022.03.30 14:31:06 -03'00'</p>

MARZO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: IDÍLICO-SCHOPERÍA 4 1/2	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Borgoño 14650, Viña del Mar, Región de Valparaíso
Provincia: Valparaiso	
Comuna: Viña del Mar	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Inversiones Gastronómicas 4 1/2	RUT o RUN: 77113872-1
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
42	V	2022

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1															
Exigencia(s)																
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																
<table border="1" data-bbox="727 981 984 1923"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																

Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
1 - 1	05-03-2022	01:56	Nocturno	SMA	Establecimientos Idílico y Schopería 4 ½, ambos se encontraban con atención de público en sus instalaciones, caracterizadas por estar al exterior, al aire libre donde las mesas sólo se encuentran cubiertas por toldos; personas consumiendo, hablando, cantando, gritando y bailando; música ambiental del tipo electrónica, trap, reggaeton, entre otras de moda.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	70	55	Zona II	E3a	Viña del Mar	Nocturno	45	Supera

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	La fuente emisora superó el límite máximo permitido de 45 dB(A) de presión sonora, registrando excedencias de 25 dB(A), para el período nocturno, en la medición interna efectuada en el Receptor N° 1.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL
2	Reporte Técnico #783